

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano y
propuestas para su despenalización, 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Sánchez Ramírez, Sheik Maylee

ASESOR: Chamoli Falcón, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 77042579

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

H

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	Abogado	0000-0003-0741-5682



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ...17:00... horas del día Catorce del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 871 3er. Piso de esta ciudad, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : SECRETARIA |
| ➤ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | : VOCAL |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 2065-2022-DFD-UDH de fecha 18 de Noviembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y PROPUESTAS PARA SU DESPENALIZACIÓN, 2019**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **SHEIK MAYLEE SANCHEZ RAMIREZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

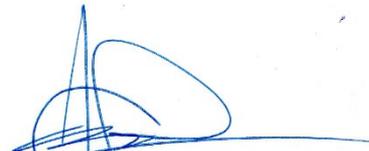
Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) ...Aprobada... por ...Unanimidad... con el calificativo cuantitativo ...Quince... y cualitativo de Bueno

Siendo las 18:30 horas del día Catorce del mes de Diciembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Alberto Peña Bernal
Presidente


.....

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Secretario


.....

Abog. Hernan Gorin Cajusol Chepe
Vocal



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Andy Williams Chamolí Falcón, asesor del PA Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento **Resolución N° 303-2019-DFD-UDH**, del Bachiller **SÁNCHEZ RAMÍREZ, Sheik Maylee**, de la investigación titulada: “LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y PROPUESTAS PARA SU DESPENALIZACIÓN, 2019”.

Puedo constatar que la misma tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente

Huánuco, 22 de mayo del 2023.

Dr. Andy Williams Chamolí Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867
RENACYT N° P0035657

TESIS

ORIGINALITY REPORT

23%	23%	6%	13%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	5%
2	repositorio.unasam.edu.pe Internet Source	2%
3	Submitted to Universidad de Huanuco Student Paper	2%
4	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
7	distancia.udh.edu.pe Internet Source	1%
8	repositorio.ucp.edu.pe Internet Source	1%
9	www.deleyes.pe Internet Source	1%


Dr. Andy Williams Chamolí Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867
RENACYT N° P0035657

DEDICATORIA

A mis amados padres que son mi fortaleza y soporte.

A mis maestros, por su paciencia al enseñarme.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a mi casa de estudios, la Universidad de Huánuco, por haberme brindado las enseñanzas y conocimientos que hoy poseo.

A mis docentes, en especial a mi asesor, por su paciencia y los conocimientos que me impartió.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS.....	17
1.6.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES	17
1.6.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONAL	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	22

2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. DELITOS CONTRA EL HONOR.....	23
2.2.2. EL DELITO DE INJURIA.....	23
2.2.3. EL DELITO DE CALUMNIA.....	28
2.3. EL DELITO DE DIFAMACIÓN	30
2.3.1. ESTE ILÍCITO PENAL SE HALLA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 132° DEL CÓDIGO PENAL QUE INDICA	30
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	32
2.5. HIPÓTESIS	34
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	34
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	34
2.6. VARIABLES	35
2.6.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....	35
2.6.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	35
2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	37
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.1.1. ENFOQUE	38
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	38
3.1.3. DISEÑO	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:	39
3.2.1. POBLACIÓN.....	39
3.2.2. MUESTRA	39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	40
CAPÍTULO IV.....	41
RESULTADOS.....	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	41
CAPÍTULO V.....	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	59
5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL	59
5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	61
5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	62
5.1.4. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3	64
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Técnicas, instrumentos, entrevistas	40
Tabla 2 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	42
Tabla 3 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	43
Tabla 4 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	45
Tabla 5 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	46
Tabla 6 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	47
Tabla 7 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	48
Tabla 8 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	50
Tabla 9 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	51
Tabla 10 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	53
Tabla 11 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	54
Tabla 12 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	56

Tabla 13 Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados
de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
..... 57

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	73
ANEXO 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que lleva por título “Los Delitos Contra El Honor En El Código Penal Peruano Y Propuestas Para Su Despenalización, 2019”, tiene como punto de partida el problema ¿Cuáles son las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019? y por tal razón, al observar dicha problemática, se tomó por objetivo determinar las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019. Conectando las variables para comprobar si los resultados son positivos o negativos en nuestra investigación. Tuvo por metodología de estudio el tipo de investigación cualitativa. La variable dependiente de este informe fue la despenalización y como variable independiente tuvimos los delitos contra el honor en el código penal peruano, la población estuvo conformada por 10 abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. La técnica empleada en el presente estudio fueron las encuestas conformadas por cuestionarios y los fichajes que incluyeron fichajes electrónicos. Se concluyó que determinar las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco se ven afectadas con la tipificación de los delitos contra el honor, de tal manera que el agraviado tiene derecho a emprender diversas acciones de una u otra forma para reclamar la reparación del daño causado, creando así una carga procesal innecesaria en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Palabras claves: Propuesta, Despenalización, Código Penal, Delitos, Honor.

ABSTRACT

The present research work entitled "Crimes Against Honor In The Peruvian Penal Code And Proposals For Its Decriminalization, 2019", has as its starting point the problem: What are the advantages that the decriminalization of crimes against honor would provide? honor in the Peruvian Penal Code, in the Unipersonal Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Huánuco, 2019? and for this reason, when observing this problem, the objective was to determine the advantages that the decriminalization of crimes against honor in the Peruvian Penal Code would provide, in the Unipersonal Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Huánuco, 2019. Connecting the variables to check if the results are positive or negative in our investigation. The study methodology was the type of qualitative research. The dependent variable of this report was decriminalization and as an independent variable we had crimes against honor in the Peruvian penal code, the population was made up of 10 justice operator lawyers from the Preparatory Investigation Courts of the Superior Court of Justice of Huánuco. The technique used in the present study was surveys made up of questionnaires and records that included electronic records. It was concluded that determining the advantages that the decriminalization of crimes against honor would provide in the Peruvian Penal Code in the Unipersonal Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Huánuco are affected by the classification of crimes against honor, in such a way that the aggrieved party has the right to take various actions in one way or another to claim compensation for the damage caused, thus creating an unnecessary procedural burden in the Unipersonal Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Huánuco.

Key Words: Proposal, Decriminalization, Criminal Code, Crimes, Honor.

INTRODUCCIÓN

El presente análisis titulado “Los Delitos Contra El Honor En El Código Penal Peruano Y Propuestas Para Su Despenalización, 2019”, nos habla del número de problemas existentes en las sociedades, especialmente en Perú, referido a la protección del honor en la vía penal, esta protección se otorga a la supervivencia en el conflicto entre el honor y la libertad de información, por lo tanto, al ser un tema de trascendental importancia, se propuso la despenalización de los delitos contra el honor tipificados en el Código Penal. Sin embargo, desprotege el honor, ya que constituye también un derecho fundamental para el desarrollo de la personalidad.

De manera similar, se encuentra que a lo largo de los años, el tema de la protección del honor de las personas mediante las causas judiciales se ha vuelto cada vez más reincidente, porque la persona cuya honra y dignidad se ve afectada por una información inexacta y agravante tiene derecho a emprender diversas acciones de una u otra forma para reclamar la reparación del daño causado; sin embargo, se considera que de todas las posibilidades de las que dispone el afectado, la vía penal resulta ser desproporcionada, por ser la que trae consigo las sanciones más graves, que sólo deben aplicarse en casos de delitos graves y de lesa humanidad, creando una carga procesal innecesaria en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; por lo tanto es factible la invitación de la despenalización de los delitos contra el honor tipificados en el Código Penal y dejen de ser abordados de la manera en la que actualmente sucede; ya que existen mecanismos menos complicados que pueden conducir a una reparación más efectiva para resarcir el daño causado a la persona cuyo honor ha sido afectado. Por ello, existen suficientes razones para realizar la presente investigación.

Razón por la cual se planteó el objetivo principal del presente trabajo de investigación: Determinar las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.

En el capítulo I, se estudió la incógnita inmersa en la descripción del problema de investigación, en la que se halló variables, la justificación teórica, práctica y metodológica, la importancia, la viabilidad, y también se estableció la formulación del problema general: ¿Cuáles son las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?; como también los respectivos objetivos y problemas específicos.

En el capítulo II, se estudió a profundidad el marco teórico empleando los antecedentes internacionales, nacionales y locales como prólogo al objeto de análisis, y, para apoyar el flujo de ideas de investigación, así como las bases teóricas vinculadas con nuestras variables de investigación, las cuales cumplen un rol importante en la investigación en mención, y, también se incluyeron definiciones conceptuales, las cuales contienen definiciones breves de palabras clave para la investigación.

En el capítulo III, se explicó la metodología de la investigación, de igual manera, el tipo, su enfoque, nivel y diseño, la población, la muestra, técnica y método para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se consiguieron los resultados producto de la aplicación de encuestas y fichajes, donde se visibilizan los resultados hallados de las hipótesis de investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Ante el problema incesante en que las sociedades se ven afectadas, principalmente la sociedad peruana, que en tema de la protección del honor en la vía penal es imperante, la protección radica cuando se halla disputa entre el derecho a la libertad de información y el derecho al honor, por lo que se desarrolla la despenalización de delitos referidos a la oposición del honor, tipificados en el Código Penal, ya que ante una acción concluyente, el Derecho Penal debe ser utilizada en última instancia. Así también, el objetivo no es desamparar la protección del honor, ya que esta está entendida como un derecho primordial para el desarrollo de la personalidad.

Así también, en relación al tiempo transcurrido, el honor se ha establecido como uno de los motivos judiciales de mayor reiteración, ya que el honor y su afección al individuo, puesto que ante esta causal puede tomar medidas contra el agravante para verse de este modo sea resarcido el perjuicio ocasionado; teniendo una variedad plausible a su elección el afectado, la elección de la vía penal se ve demasiado dispar, ya resulta contar de una sanción grave y que solo deben efectuarse ante delitos graves y de lesa humanidad, ocasionando carga procesal a los remitentes, Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por este motivo se encuentra razonable la sugerencia de despenalización de delitos contra el honor tipificados en el Código Penal y no sea utilizados como se viene haciendo, ya que ante la existencia de mecanismos de gravedad minoritaria, que en generalidad se podría reparar el perjuicio causado a la persona. Por ello, la vía penal es la elección menos adecuada por motivo de la existencia de penas impositivas por los delitos referidos, se estaría dañando de manera irrazonable, ya que según el Derecho Penal impuesta como instrumento de control social responde a la intervención de última instancia, por lo que ante cualquier conducta punible no puede ser perseguida por esta vía, al existir demás alternativas de derecho, por ello, el estudio de investigación consto de suficientes razones para su realización.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cuáles son las consecuencias de dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, para que deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?

PE₂: ¿De qué manera se puede establecer que los actos contra el honor, como la calumnia, no deben considerarse más como un delito en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?

PE₃: ¿Cuáles serían las consecuencias de eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Mencionar las consecuencias de dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, para que deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.

OE₂: Enunciar de qué manera se puede establecer que los actos contra el honor, como la calumnia, no deben considerarse más como un delito en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.

OE₃ : Mencionar las consecuencias de eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con este trabajo de investigación se buscó acrecentar conocimientos jurídicos referidos a los delitos contra el honor; así como también se podrá definir las propuestas para la despenalización de los mismos en nuestro ordenamiento.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Con este trabajo de investigación se quiere dar asistencia a los alumnos de Derecho y público en general estén al día con referencia a las proposiciones de la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El trabajo de investigación facultó dar mayor énfasis a los servidores públicos del Ministerio Público (Asistentes administrativos y en función

fiscal), a los Magistrados, abogados, alumnado de Derecho y población en general, en referencia a la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación no tuvo limitantes en su libre y continuo desarrollo.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS

La viabilidad de este punto es factible, ya que se cuenta con profesionales de Derecho, en las diversas instituciones educativas superiores de Huánuco, como es sus inmediaciones, lo que sirvió para brindar conocimientos que podrán ser plasmados en el trabajo de investigación.

1.6.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES

Gracias a la diversidad de contenido local y nacional, pudo darse soporte el trabajo de investigación.

1.6.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS

A su vez, se cuenta con la facilidad económica en el proceso de desarrollo del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ATECEDENTES INTERNACIONAL

Benavides, W. (2019) en su tesis para obtener el grado de licenciatura en Derecho en la Universidad Mayor de San Andrés, titulado: “Modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la Constitución Política del Estado y aumentar las penas” – Bolivia. Llega a las siguientes conclusiones:

Conforme refiere el autor, el 26 de febrero de 2003, la Unidad Técnica de Lucha contra la Corrupción dependiente de la Vicepresidencia de la República de Bolivia, emitió el informe de la “Investigación de la Licitación Pública Internacional N.º 04/2002 para la construcción del tramo carretero San José Taperas Roboré”, en cuyo punto 7 se encuentra destinado a consideraciones, en cuyo sub punto 5 se señala: “Consideramos necesario exhortar al ex Ministro de Desarrollo Económico, Oscar Farfán, abstenerse de ocupar funciones públicas porque sus propias declaraciones públicas han generado dudas sobre su intervención en el proceso de Licitación Pública Internacional N.º 04/2002 para la Construcción y Pavimentación del tramo carretero San José – Taperas – Roboré”.

Del mismo modo, el autor refiere que la existencia de sucesivas notas y memoriales de 5 de marzo, 17 de abril y 26 de junio, todos de 2003; por medio de las cuales, el recurrente, pide se retire del informe la consideración transcrita y que las respuestas de la recurrida, en las cuales rechazó por dos veces la petición del recurrente, manifestando que la exhortación es de tipo moral, y la modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la Constitución Política del Estado y aumentar las penas que se basó en sus propios actos, declarados en la prensa, y que generaron dudas sobre su accionar cuando se

desempeñaba como Ministro; y que cuando aclare sus declaraciones, la Secretaría realizaría la aclaración al respecto, también refiere el autor que la presentación de un memorial a la Vicepresidencia de la República, en el cual el recurrente, pide revocatoria de la decisión de no retirar la consideración del informe motivo de conflicto.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Quintanilla, R. (2014) en su tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Procesal Penal en la Universidad Andina, titulado: “Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de Puno, año 2010” – Puno. Llega a las siguientes conclusiones:

De acuerdo al autor, los factores económicos vienen a ser los principales motivantes de delitos contra el honor de los individuos situados por medios escritos, los cuales no llegan a ser denunciados por ese motivo, este ostentoso gasto no efectúa el derecho a la protección del honor, por lo que los agraviados no inician ningún proceso judicial. Así también, la calidad que presta el agraviado al no darle la debida importancia a este tipo de delitos. Del mismo modo, se refiere a la desconfianza que se tiene a estos órganos judiciales que y su delito respectivo, a pesar de ser afectados por este hecho punible.

Huapaya, I. & Saucedo, S. (2019) en su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, titulado: “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017” – Nuevo Chimbote. Llega a las siguientes conclusiones:

Conforme refieren los autores, los Juzgados Unipersonales tienen criterios respecto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, aplicándose un criterio de archivo, esto se debe a que no existen pruebas suficientes para probar el hecho imputado y algunos requisitos del Procedimiento Penal son como en el caso de las sanciones penales que no cumplen con los parámetros ya establecidos en el

Procedimiento Penal. Por lo tanto, cuando se imponen estas sanciones, el procedimiento no se respeta y es muy estricto. En este sentido, muchos procesos son archivados por falta de interés de las partes. Del mismo modo, los autores refieren que las penas que vienen siendo aplicadas por los Juzgados Unipersonales en cuanto al delito de Difamación, son muy gravosas ya que los trabajadores en los juzgados, han determinado aplicar la pena más adecuada de acuerdo a las características del tipo penal que se establece en el Código Sustantivo, se ha considerado que los operadores del derecho, deben aplicar una sanción que sea suspendida, conjuntamente con la opción de una pena de multa que regula nuestro Código Penal vigente. Asimismo, el autor señaló que, como fundamento de la sentencia del caso, el juez evaluó las declaraciones, solicitudes e informes de la actora al momento de dictar sentencia en el Poder Judicial. Por lo tanto, a partir de los cargos por difamación se evalúan mediante acción objetiva con base en lo establecido en los criterios procesales objetivos. La acción ya ha sido establecida.

Quintanilla, Ch. (2014) en su tesis para obtener el grado de maestro en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, titulado: “Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la Región de Puno, año 2010” – Puno. Llega a las siguientes conclusiones:

Los autores concluyen que los factores económicos son la razón principal por la que no se denuncian los delitos contra las personas cometidos por los medios impresos locales. La falta de tiempo y/o la poca importancia o relevancia de la víctima para este tipo de delitos ofensivos también es una causa importante. El autor refiere también que la desconfianza en la administración de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú) y el desconocimiento de la legislación sobre delitos contra el honor son también causas por las que los agraviados no denuncian estos delitos, a pesar de sentirse mancillados en su honor.

Huaman, S. (2019) en su tesis para obtener el grado académico de Abogado en la Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión, titulado: “Despenalización de los delitos contra el honor y una propuesta para su tratamiento en la vía civil en la corte superior de Huaura entre los años 2017 al 2018” – Huacho. Llega a las siguientes conclusiones:

Conforme refiere el autor, Existe una relación entre la despenalización de los delitos contra el honor y su tratamiento en la vía civil, debido a la correlación de Spearman, representando una muy buena relación. Existe una relación entre la dimensión los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que se toman en cuenta los indicadores de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal. Así queda de la correlación de Spearman, representando buena asociación. Existe una relación entre la dimensión de los plazos en la vía civil y el resultado de una demanda de indemnización impuestos al demandado en la vía civil, por lo que resulta más beneficioso accionar en la vía civil. Así queda de la correlación de Spearman, representando buena asociación. El derecho de informar es un derecho de todos los ciudadanos, pero eso no justifica que se difame a las personas, pero tampoco que se condene, se debería tratar este problema en la esfera judicial civil. El agravio requiere sanciones económicas en lugar de sanciones penales, por lo que este tipo de casos deben tratarse en procesos civiles en lugar de procesos penales. Debe continuarse la injerencia en el artículo 2 de la Constitución Política Nacional y su protección, pues el derecho a la honra forma parte del llamado derecho fundamental o también conocido como derecho de primera generación. La obediencia a nuestro alrededor es un crimen. Sin embargo, si bien esta doctrina se mantiene hasta el día de hoy, definitivamente existe un proyecto de ley para despenalizar los delitos contra el honor. Es decir, en el caso de los afectos, estos ya no son sancionados por injurias, acusaciones y delitos de acusación.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Chero, M. (2017) en su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco, titulado: **“La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación”** – Huánuco. Llega a las siguientes conclusiones:

El autor concluye que esta investigación tiene como finalidad servir para que todas las personas en el libre ejercicio del derecho a la expresión, tengan comprensión evidente de las implicaciones que resultan de no cumplir con las condiciones para procesar la difusión de hechos teniendo en cuenta la verdad de sus aseveraciones y la necesidad de verificar o confrontar la información recibida de cualquier fuente antes de difundirla a través de los medios de comunicación social. Del mismo modo, el autor refiere que el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión e información en ningún sentido podría concebirse como una conducta indeseable al extremo de que los ciudadanos deban orientar sus comportamientos a evitarla.

Tapia, S. (2015) en su tesis para obtener el grado de doctor en Derecho en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, titulado: **“El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y su aplicación por los Juzgados Penales Unipersonales de Callería”** – Huánuco. Llega a las siguientes conclusiones:

La autora concluye que la normatividad procesal penal vigente sobre procesos por ejercicio privado de la acción penal es deficiente porque perjudica a los agraviados por lo que debe ser modificada para una mejor aplicación por los Juzgados Penales Unipersonales. Del mismo modo la autora refiere que los motivos por los cuales se han archivado los procesos por delitos de ejercicio privado de la acción penal son porque las omisiones advertidas no fueron subsanadas en el plazo correspondiente que según la normatividad procesal penal es de 3 días; existiendo por tal una contradicción en la normatividad procesal sobre procesos por ejercicio privado de la acción penal, específicamente sobre las costas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DELITOS CONTRA EL HONOR

Nuestro Código Penal en el Título II del Libro II regula en su Capítulo Único los delitos Contra el Honor, los mismos que se proceden a desarrollar:

2.2.2. EL DELITO DE INJURIA

Conforme se señaló en líneas precedentes, este ilícito penal se encuentra previsto y sancionado en el artículo 130° del Código Penal que señala:

Artículo 130.- Injuria

Aquella persona que agravia, denigra u ofrende con palabras, gestos o vías de hecho a una persona, será condenado a prestar servicios comunitarios de un tiempo de 10 a 40 jornadas o con 70 a 90 días – multa.

Referente a los términos de “injuriar”, “ultrajar” y “ofender, siendo que se comprende como sinónimos que refieren al perjurio del honor de un individuo, sin olvidar que el honor es derecho natural de una persona, el cual se le tiene que respetar según la autoasignación de su cualidad. Cometiendo ante el deshonor o desacreditación, acciones que perjudican a la calidad estructural de la cualidad personal del individuo, por ello, ante la afectación al derecho propio del individuo a que los terceros respeten las cualidades que se autoasignan.

La finalidad de la ofensa al honor de una persona se puede canalizar por medio de la injuria verbal, es decir, mediante la palabra escrita o dicha. Respecto al animus injurianti, se tiene en cuenta del agravante, los antecedentes. Así también, se puede entender mediante la injuria real, vías de hecho o gestos.

Su conceptualización del término gesto se entiende como las cualidades expresivas que tiene el rostro, así también, las vías de hecho

se comprenden como las conductas que son el resultado de movimientos corporales, como una cachetada, un escupitajo encaminado hacia un individuo, también se comprende como maneras de injuriar. Con la frase “de cualquier modo” el reglamento faculta una interpretación análoga, lo que se infiere que también por medio de pinturas, esculturas, caricaturas se puede injuriar.

En referencia a la injuria verbal, a pesar de que el reglamento no diga incito, ni taxativamente, es necesario que la persona afectada esté presente, lo que quiere decir, que la conducta pueda ejecutarse en el mismo canal del injuriante. Si la injuria pasa por medios visuales, por ejemplo, el dibujo, medios telefónicos, o carteles, el individuo perjudicado debe estar presente para demostrar el acto ofensivo.

A. El bien jurídico protegido en el delito de injuria

El bien jurídico protegido en este ilícito viene a ser el honor y la dignidad atribuida inherentemente a la persona física, de la cual no puede ser despojada, debiéndose resaltar que el derecho al honor y a la buena reputación se encuentra reconocido constitucionalmente en el inciso 7 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, es decir, el honor es reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental de la persona.

B. Tipicidad del delito de injuria

- Tipo objetivo

Núñez (2002), indica como ofensa, descrédito o deshonra hacia el honor de una persona, esta conducta se define como la descalificación de la reputación.

Fontan (1998), que la injuria tiene como particularidad su grado de ofensividad, su existencia se encuentra manifestado en cada proceso.

Núñez (2002), comprende a acciones que puedan generar injuria. Por ello, su valoración debe estar comprendida por las características de cada caso, las peculiaridades del individuo pasivo, el entorno social, relaciones personales, sociales y afectivas, etc.

Fontan (1998), confirma que la característica preponderante de la injuria será su ofensividad y que se manifiesta en cada proceso del acto de injurar.

Frente a las infracciones contra el honor, la injuria representa el tipo básico. Se entiende como aquella conducta que afecta al honor de un individuo, siendo esta el menosprecio o la ofensa. La conducta que llega al grado de penalizarse está comprendida como aquella ofensa o ultraje del honor por medio de palabras, gestos, etc. Las ofensas no tienen que ser primordialmente falsas o verdaderas, con el hecho de afectar el honor de la persona basta. La ofensa puede comprenderse oral o escrito, gestos o expresiones que tengan la característica de ofender. El hecho no debe contar con la aprobación de sujeto pasivo, lo que se entenderá como acto no ilícito.

La injuria se establece por medio de variadas efectuaciones como: oral o escrito, el cual representen actores negativos con sentido injurioso. El acto de negarse a conciliar un saludo, no está determinado como injuria, ya que no se puede exigir reverencia o urbanidad, siendo que si, al hecho de deshonra al honor.

Dependiendo del hecho, impacto hacia el sujeto pasivo, el entorno cultural, de la espacialidad y la temporalidad que están establecidos los actores del acto, se deriva o no a un derecho penal de autor. La exposición ante el peligro de la seguridad jurídica ante cualquier factor conductual que se conduzca como disposición de la conducta de injuria.

Fernández (1998), indica que la injuria se establece por medio de las palabras que puedan proferir improperios ofensivos a la reputación de la persona; expresar la acción que pertenezcan al juicio de valor que causen afección al sujeto y su presencia y desarrollo en la comunidad.

Urquiza (1993), expresa que el medio penal punitiva severa. Por lo que la ley no establece ni la más mísera burla del individuo, así cada individuo está sujeto al respeto del prójimo; la humillación no puede llegar a afectar a uno mismo, ni a otros.

Soler (1956), indica que la verbal es la injuria más común a proferirse, la escrita también se presenta como un canal bastante usado. Por lo que la injuria se presenta por medios tanto verbales, escritas o cualquier acto que pueda proferirse como ofensivo al honor, reputación de la persona.

El comportamiento injurioso puede ser abierto o encubierto como cuando el sujeto activo se vale de las llamadas "indirectas".

- **Sujeto activo**

Aquella persona cualquiera, no establecido su calidad especial.

- **Sujeto pasivo**

Cualquier sujeto jurídica o natural, también a las empresas. Su afección está prevista según la persona, a la natural afecta su honor. Lo que el agravio se desarrolla cuando la persona jurídica indirectamente forma parte de la difamación. En caso de que la ofensa llegue a una entidad pública, autoridad o institución, la gravante desarrolla su operación.

Soler (1956), expone que para que pueda comprenderse como sujeto pasivo, se necesita que su característica principal sea una persona viva y que esté en una actividad social, por ello, si la persona está difunta, al no contar con personalidad, su calidad de perjurio no puede ser procesada, lo que si podría afectar es a su memorial, mas no su honor, ya que un fallecido no cuenta con este derecho.

- **Tipo Subjetivo**

Es necesaria que se encuentre el dolo para presenciar el delito. La injuria está comprendida como un delito doloso, mas no típica, el reglamento no exige la presencialidad del sujeto pasivo, su presencia puede ser indispensable para comprender el accionar. La injuria comprende todo tipo de acto de dolo, lo que en agresor establece conciencia y voluntad de causar afección al sujeto pasivo. De otro modo,

en forma de animus retorquendi, se puede negar en el eventual agravio inferido, de ser enervado en su potencialidad de ser el agresor, hasta eximir la culpabilidad de su ejecutor. El juez comprendiendo el contexto de la afección causada de la injuria, puede declarar dependiendo de la gravedad como exento al autor, o establecer que el autor devolvió o retorció el agravio anteriormente recibido.

El dolo se entiende como la conciencia de injuriar el honor de la persona, a sabiendas que el accionar de la afección de la reputación es conocida por el injuriador, subjetiva a las necesidades de la injuria con dolo eventual, directo o indirecto.

Según Roy Freyre el animus injuriando, conocida también como animus infamando es aquella forma de injuriar, de manera legible, entendible y clara.

Los animus diversos con el que se puede disputar la injuriante son:

- **Animus Jocandi:** Se da cuando el autor del hecho realiza la conducta objetiva motivado de la jactación, a lo que se infiere de los motivos.
- **Animus Corrigendi:** Se efectúa cuando las circunstancias (jerarquía, edad, parentesco, etc.), se desarrolla con el fin del motivante es reprender, educar, estructurar. No es demandado para el libre proceso del animus, que la corrección sea formativa o educativa correspondido a patrones dados o establecidos por la sociedad, incluso dándose que la concepción de la corrección sea contraria a predeterminados patrones, acotando que el fin es que el motivante sea ese y no de la ofensa.
- **Animus Consuelendi:** Su desarrollo se da cuando su objetivo recae en el de recomendar, instruir.
- **Animus Defendendi:** En este proceso la injuria aparece para la defensa, se desarrolla para aclarar conductas que puedan ser molestas o peligrosas para el sujeto, o para decantar en

imputaciones. También está entendido como el canal por el cual la defensa se establece ante un motivante de justificación o inculpabilidad.

- **Animus Narrando:** En este punto, el sujeto narra hechos periodísticos, militares, literarios, políticos, históricos y sociales detallando las conductas del autor, con opiniones objetivas. Así también puede darse en esculturas, pinturas, ilustraciones y caricaturas.
- **Animus Retorguendi:** Proceso por el cual el sujeto devuelve el agravio obtenido de la presunta víctima.

2.2.3. EL DELITO DE CALUMNIA

Este ilícito penal está establecido en el artículo 131° del Código Penal, que indica:

“Artículo 131.- Calumnia

El que presume calumnias a otro de un delito, será sometido con noventa a ciento veinte días – multa.

La calumnia trata en la fraudulenta imputación de un delito que esté dispuesta a ser penada. Su cometido se desarrolla por acción del término atribuir. Trata de la atribución de un hecho por medio del lenguaje o también por medio de improperios gráficos.

Soler (1956), se desarrolla como atribución del cometido de un acto punible, infiriendo afección mayoritaria al bien jurídico tutelado si se ha establecido por el legislador, al contar de penalidad considerable, establecido en el artículo 131° del Código Penal, con relación a lo prescrito en el artículo 130°.

El delito falso atribuido al individuo, las pruebas serán exigidas al preverse que los hechos son falsos, acotando de que la calificación jurídica no haya sido la adecuada. Es plausible su hecho a las pruebas

remitidas que declaren falsedad, siendo que el hecho tipificado sea verdadero, no considerándose los demás factores como elementos antijurídicos y culpabilidad, para ser denominado como hecho atípico (exceptio veritatis). La injuria tiene que ser atribuido como un hecho punible.

A. El bien jurídico protegido en el delito de Calumnia

El bien jurídico que se protege en este ilícito, viene a ser el honor de la persona física.

Serrano (1997), indica que ha sido establecido de nuestro ordenamiento tradicionalmente el honor, así pues, se determina que su protección debe imperarse a cometidos injuriosos.

B. Tipicidad del delito de Calumnia

- Tipo objetivo

▪ Sujeto activo:

Entendida como cualquier sujeto físico que actúe en su proceder a su defensa legal a favor del resguardo de su honor.

▪ Sujeto pasivo:

Dispuesto al sujeto que comprende su mayoría de edad cometidos en su agravio de este delito, en caso de ser menores de edad, también puede establecerse como sujetos pasivos. Acotando que estas personas no cuentan con responsabilidad penal, lo que, si se puede, es que el hecho pueda ser atribuidos a ellos como delito, siguiente el mismo lineamiento, si un joven de 16 años es denunciado por calumnia y que su tipicidad se haya en su facto, y que, si su autoría es acreditada, su pena podría efectuarse.

También pueden ser atribuidos como autor de calumnia los enfermos mentales, pues su condición no les da el factor de inimputabilidad, ya que la denuncia les puede llegar a sabiendas o no de la verdad del hecho punible.

Carmona (1991), indica la presunta autoría a toda persona física. En el puesto, de una persona jurídica, esta no cuenta con honor, más bien de prestigio, a excepción de que cause afección a las personas.

- **Tipo Subjetivo**

Es necesario la presencialidad del dolo un elemento de subjetividad en el factor de deshonra. El dolo se entiende como el conocimiento preestablecido de la ofensa al honor de un individuo.

C. Grados de Desarrollo del delito de Calumnia

- **Tentativa y Consumación**

Respecto a la consumación, se acota que si el autor del hecho punible, su determinación estará expresada ante el órgano jurídico correspondiente. La calumnia escrita está establecida cuando su efecto llega al calumniado. Del mismo modo la injuria está establecido en facto cuando llegue al sujeto pasivo.

2.3. EL DELITO DE DIFAMACIÓN

2.3.1. ESTE ILÍCITO PENAL SE HALLA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 132° DEL CÓDIGO PENAL QUE INDICA

“Artículo 132.- Difamación

Está establecido como acto de difamación a aquella conducta en función de la difusión de noticias que puedan afectar al honor de la persona, lo que conlleva a una sanción de pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días multa.

Ante el artículo 131, si la difamación está establecida por ella, la sanción no será menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días multa.

Si la prensa, medio comunicativo, libro, el delito tendrá como sanción la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de

tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

La difamación es la divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales ante varias personas separadas o reunidas que causan un menoscabo en el honor de la persona.

En ese sentido, tenemos que la difamación es una injuria, que tiene como particular a la difusión de la noticia, en el cual el sujeto activo debe comunicar como mínimo a dos personas las declaraciones difamatorias que ha realizado el sujeto pasivo. Se debe tener en cuenta que no tiene irrelevancia si lo que el sujeto activo dice es cierto o falso. Este delito solo es posible de realizarse por comisión no por omisión, al emplearse en la descripción típica del verbo "atribuir".

Del mismo modo, se debe tomar en cuenta en este delito lo siguiente: i) el cometido de ofender, se atribuye al hecho de ofender al honor y su alcance puede desarrollarse como ofensas morales y ii) el proceso comunicativo debe realizarse por personas, dos a más, por medio verbal o escrita.

A. El bien jurídico protegido del delito de Difamación

Se tiene como bien jurídico a la protección del honor de los sujetos, sea persona jurídica o natural.

B. Tipicidad del delito de Difamación

- Tipo objetivo

▪ Sujeto activo:

Aquella persona cualquiera, no establecido su calidad especial.

▪ Sujeto pasivo:

Cualquier sujeto jurídica o natural, también a las empresas. Su afección está prevista según la persona, a la natural afecta su honor. Lo que el agravio se desarrolla cuando la persona jurídica indirectamente forma parte de la difamación. En caso de que la ofensa llegue a una

entidad pública, autoridad o institución, la gravante desarrolla su operación.

- **Tipo Subjetivo**

Es participe y necesario el dolo, así también se establece como factor subjetivo, comprendido como *animus difamandi*.

A. Grados de Desarrollo del delito de Difamación

- **Consumación y Tentativa**

El delito establece su cometido cuando llega a su saber del sujeto pasivo. Si su desarrollo se da por medios televisivos, radiales, revistas, etc., su consumación se hará efectivo en el lugar que se propicie la información.

Se admite tentativa cuando se ejecuta por medio de un impreso, diario, periódico u otro medio de comunicación social. Debiéndose señalar que, en principio, la doctrina mayoritaria considera esta figura como un delito formal, no siendo posible la tentativa, ya que es suficiente la conducta con capacidad para lesionar el honor o la reputación; lo propio pasa con la difamación por escrito, sin hablar todavía de la difusión, porque es tema de la conducta agravada; aquí el delito se va a consumir cuando el documento llega a conocimiento de terceros, mientras tanto procede la tentativa. Igual razonamiento merece la comunicación telefónica, por eso fácilmente no se puede hablar de un delito formal ni por ende rechazar de plano a la tentativa.

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Animus Consuelendi:** Su desarrollo se da cuando su objetivo recae en el de recomendar, instruir.
- **Animus Corrigendi:** Se efectúa cuando las circunstancias (jerarquía, edad, parentesco, etc.), se desarrolla con el fin del motivante es reprender, educar, estructurar. No es demandado para el libre proceso del animus,

que la corrección sea formativa o educativa correspondido a patrones dados o establecidos por la sociedad, incluso dándose que la concepción de la corrección sea contraria a predeterminados patrones, acotando que el fin es que el motivante sea ese y no de la ofensa.

- **Animus Defendendi:** En este proceso la injuria aparece para la defensa, se desarrolla para aclarar conductas que puedan ser molestas o peligrosas para el sujeto, o para decantar en imputaciones. También está entendido como el canal por que cual la defensa se establece ante un motivante de justificación o inculpabilidad.
- **Animus Jocandi:** Se da cuando el autor del hecho realiza la conducta objetiva motivado de la jactación, a lo que se infiere de los motivos.
- **Animus Narrando:** En este punto, el sujeto narra hechos periodísticos, militares, literarios, políticas, históricos y sociales detallando las conductas del autor, con opiniones objetivas. Así también puede darse en esculturas, pinturas, ilustraciones y caricaturas.
- **Animus Retorguendi:** Proceso por el cual el sujeto devuelve el agravio obtenido de la presunta víctima.
- **Calumnia** La calumnia trata en la fraudulenta imputación de un delito que esté dispuesta a ser penada. Su cometido se desarrolla por acción del término atribuir. Trata de la atribución de un hecho por medio del lenguaje o también por medio de improperios gráficos.
- **Difamación:** es la divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales ante varias personas separadas o reunidas que causan un menoscabo en el honor de la persona.
- **Honor:** conceptualización subjetiva, dependiendo de las diversas percepciones morales establecidas en una sociedad. Su vinculación está establecida a derechos de imagen, intimidad familiar y personal, y sobre todo la dignidad humana, protegido por el marco legislativo nacional

- **Injuria:** Referente a los términos de “injuriar”, “ultrajar” y “ofender, siendo que se comprende como sinónimos que refieren al perjurio del honor de un individuo
- **Juzgado:** Órgano del estado que tiene por objetivo brindar resolución a los litigios.
- **Ley:** Se entiende como el reglamento jurídico establecido por la autoridad correspondiente, donde se determina la prohibición de algo concorde a la justicia a menester de la ciudadanía.

2.5. HIPÓTESIS

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sería la descarga procesal en dichos Juzgados Penales, ello en aplicación del principio de intervención mínima o ultima ratio, debido a que dichos delitos no son gravosos.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: El dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, traería consecuencias positivas para eliminar la excesiva carga procesal que recae sobre los Juzgados Penales Unipersonales, partiendo de que este delito de injuria cuenta con una pena que no resulta gravosa (prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa), y cuyo procedimiento sigue las pautas del proceso civil; por consiguiente, se podría incorporar dicha conducta al ordenamiento civil, ello en mérito al principio de mínima intervención o ultima ratio del Derecho Penal.

HE₂: Los actos contra el honor, como la calumnia que cuenta con una pena mínima de noventa a ciento veinte días-multa no puede seguir

siendo considerado para proteger el honor de una persona, toda vez que el Derecho Penal, en mérito al principio de mínima intervención o ultima ratio, debe ser empleado como último recurso para proteger los bienes jurídicos; por consiguiente este ilícito penal puede ser derogado del Código Penal y consecuentemente incorporado en el ordenamiento civil, dada la naturaleza de su procedimiento.

HE₃: Al eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, cuya pena en su forma agravada es no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa, traería como consecuencia derogar dicho ilícito de nuestro Código Penal Peruano, y por consiguiente incorporarlo en el ordenamiento civil, coadyuvando de esta forma con la descarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención o ultima ratio.

2.6. VARIABLES

2.6.1. VARIABLE DEPENDIENTE

DESPENALIZACIÓN

Dimensiones de la variable

- Dejar de tipificar una conducta como delito contra el honor.
- Establecer que los actos contra el honor no deben considerarse más como un delito.
- Eliminar del carácter penal de una acción considerada delictiva.

2.6.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Dimensiones de la variable

- Injuria.

- Calumnia.
- Difamación.

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	Injuria	<ul style="list-style-type: none"> - Ofender a una persona con palabras, gestos o vías de hecho. - Ultrajar a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.
	Calumnia	<ul style="list-style-type: none"> - Falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción penal pública. - Atribuir falsamente un delito.
	Difamación	<ul style="list-style-type: none"> - Divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales ante varias personas separadas o reunidas que causan un menoscabo al honor de la persona. - Es una injuria que tiene como finalidad la difusión de la noticia, en el que el agente debe comunicar como mínimo a dos personas las declaraciones difamatorias que ha realizado el sujeto pasivo.
DESPENALIZACIÓN	Dejar de tipificar una conducta como delito contra el honor	<ul style="list-style-type: none"> - Dejar de considerar una conducta humana que afecta el honor como delito. - Dejar de sancionar con alguna pena privativa de la libertad a una conducta humana que afecta al honor.
	Establecer que los actos contra el honor no deben considerarse más como un delito	<ul style="list-style-type: none"> - Instaurar que los actos contra el honor no sean considerados como delitos. - Instituir que los actos contra el honor no sean considerados como delitos.
	Eliminar del carácter penal de una acción considerada delictiva	<ul style="list-style-type: none"> - Suprimir una conducta humana que afecta el honor de una persona del Derecho Penal. - Aplicación del principio de "ultima ratio".

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación corresponde al tipo sustantivo, ya que busca responder a cuestiones netamente teóricas, por lo que su desarrollo está prescrito a la descripción, orientación y predicción, por lo cual su objetivo se detalla a la búsqueda de principios que logren el desarrollo de una teoría científica. (Sánchez y Reyes, 2014)

3.1.1. ENFOQUE

Sampieri, Collado y Baptista (2014), manifiestan que el enfoque de este estudio es cualitativo, toda vez que se recopilaban datos no numéricos con la finalidad de probar una hipótesis.

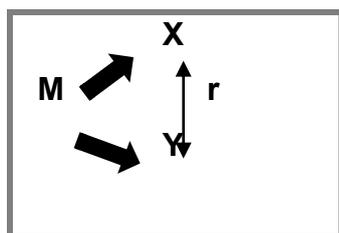
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación fue descriptiva - explicativa, ya que su proceder está alineado a descubrir motivantes de eventos, fenómenos o hechos, el cual responderá a cuestiones vinculadas a la problemática presentada, variables y dimensiones. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018).

3.1.3. DISEÑO

La presente investigación pertenece al diseño correlacional. Sampieri, Collado y Baptista (2014), determinan que se quiere determinar el grado de relación de las variables de estudio.

El esquema es el siguiente:



Donde:

X= Delitos Contra el Honor en el Código Penal Peruano

Y= Despenalización

M=Muestra

r= La relación entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.2.1. POBLACIÓN

Como bien afirma Tamayo (2012), la población está presentada como la totalidad de los sujetos que comprendan este fenómeno y que debe cuantificarse para el estudio y su posterior división a fin de conseguir la muestra.

En la presente investigación la población estuvo conformada por 10 abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Tamayo (2012) "Indica que cuando la población es menor a 50, la muestra es igual a la población, por ello: Para el desarrollo de esta investigación nuestra muestra estuvo conformada por 10 abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 1

Técnicas, instrumentos, entrevistas

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
ENTREVISTA	Guía de entrevista: Nos sirvió para la recolección de datos.
FICHAJE	Fichas electrónicas: Las fichas electrónicas permitirán registrar datos de una página de internet de donde se extrajo alguna información.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

▪ Tabulación

Después de que se recogieron los datos, estos serán procesados en un trabajo descriptivo en tablas donde se expresarán las respuestas de los entrevistados.

▪ Análisis de correlaciones

Su utilización sirve para poder establecer el grado de relación de variables de estudio. Así calcular el grado de fuerza que contenga la relación.

▪ Análisis de regresión

Es aquella que tiene como función el análisis estadístico de datos para el desarrollo de comprensión del grado de relación de las variables, su utilización está establecida cuando se cree que las variables afectan el comportamiento de la otra variable.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente capítulo hablamos sobre los resultados que obtuvimos después de realizar el análisis de las entrevistas realizadas a la muestra de estudio, en la que se indagó sobre los Delitos contra el Honor, para ello, se empleó el programa Microsoft Word, el cual facilitó la realización de nuestras tablas, también el análisis e interpretación.

Tabla 2

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ÍTEM 1	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
De acuerdo a su experiencia dentro del Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ¿considera adecuado que el Juzgado en el que se encuentra laborando actualmente conozca los delitos contra el honor, en la modalidad de injuria, calumnia y difamación? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.	No estoy de acuerdo, dado a que el ejercicio de la Acción Penal es pública o privada, pues es privada cuando ésta ejercita directamente por el ofendido conforme al Procedimiento Especial establecido por la Ley, y no requiere la intervención del Fiscal. Además de ello, las penas que tiene el delito contra el honor son mínimos, siendo que los Juzgados Penales Unipersonales deberían dar esa carga a otro juzgado en el cual deba resolver de manera rápida dicho conflicto.	Si estoy conforme, considerando al honor como un derecho fundamental e inalienable de toda persona humana, ha sido elevado a categoría de bien jurídico penalmente protegido, es decir, ha sido reconocido como un valor de importancia que merece ser protegido por las normas jurídicas de mayor intensidad que posee el sistema: tal como son las normas penales y el Juzgado Penal que debe ser competente para conocer dichos delitos.	Si estoy de acuerdo, porque los juzgados deben conocer los casos de injuria y difamación, y, son competentes por territorio los Juzgados Especializados Penales, además, las penas que aspiran los agraviados, tal es el caso de Magaly Medina que fue presa por injuriar a Paolo Guerrero.	Estoy conforme en que el Juzgado Unipersonal conozca los delitos de injuria, calumnia y difamación, por cuanto si bien es cierto son delitos de carácter personal por el bien jurídico que se tutela, sin embargo, estos competen a la Justicia Penal por la repercusión que tiene en la dignidad de las personas.	No estoy de acuerdo que el Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco conozca los delitos contra el honor, en la modalidad de injuria, calumnia y difamación, primero porque tienen excesiva carga laboral y segundo porque son delitos que se persiguen por el ejercicio de una acción privada y no tienen relevancia social, tiene interés solo el ofendido, buscando la mayoría de las veces venganza o inhabilitación profesional o política y una reparación civil por el supuesto daño, que no se puede medir, por cuanto es subjetivo para el ofendido; al ser así se puede ver en un proceso civil, por tener un interés propio del ofendido o de acción privada.

Tabla 3

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ITEM 1	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
De acuerdo a su experiencia dentro del Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ¿considera adecuado que el Juzgado en el que se encuentra laborando actualmente conozca los delitos contra el honor, en la modalidad de injuria, calumnia y difamación? De estar conforme indique el	Considero que sí, porque si bien no son delitos graves, si tienen complejidad de análisis porque muchas veces implican las ponderaciones de los derechos de libertad e intimidad; asimismo, se requiere experticia en la apreciación de prueba personal.	No estoy de acuerdo con que el Juzgado conozca el delito contra el honor en sus modalidades de injuria, calumnia y difamación, el bien jurídico que se protege en estos delitos es totalmente subjetivo y parte únicamente de cómo el agraviado interpreta la ofensa, (lo que otra persona podría no considerar como un vejamen); entonces no se entiende bajo qué concepto la sociedad debería interesarse en resolver este tipo de conflictos a través de la vía penal; teniendo en cuenta, que el derecho penal es de última ratio, por lo que, la concurrencia en ella debe ser secundario; es decir cuando otras vías extrapenales no funcionan para dirimir tales conflictos. Aunado a ello, también se debe considerar la carga procesal del Juzgado Unipersonal y la importancia	Personalmente, si lo considero adecuado, ya que el Juzgado Penal Unipersonal es el competente para conocerlos por mandato legal; más aún que se encuentren tipificados dentro del código penal. Considero que por la minina connotación y sanción penal que conllevan, así como el monto resarcitorio que se busca lograr condicha acción, estas deben ser derogadas del Código Penal e introducidas en el Código Civil.	No laboro en el Juzgado Penal Unipersonal, sin embargo, puedo opinar como abogado litigante, que si considero adecuado que el Juzgado Penal Unipersonal sea competente en los delitos contra el honor en cualquiera de sus modalidades.	Leída la pregunta, y a efectos de dar una respuesta a lo que se me pregunta, mi persona en calidad de entrevistado, quiere refrescar y recalcar que los delitos contra el honor en sus diversas modalidades –injuria, calumnia y difamación-, actualmente vienen siendo ventilados dentro del proceso penal peruano, a través de un proceso especial -que lo distingue de un proceso común, con sus tres etapas- con una particularidad muy notoria que la hace única dentro del proceso penal, pero muy común dentro del propio proceso civil. Ahora bien, se me pregunta si estos delitos tipificados dentro del Código Penal, en sus artículos 130°, 131° y 132°, deben ser conocidos por el Juzgado Penal Unipersonal, tal como lo establece el artículo 459° del Código Procesal Penal, haciendo énfasis y reduciendo como espacio de estudio lo que viene sucediendo dentro del Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, lo cual se toma como experiencia dentro de esa investigación. Al respecto, mi persona considera que, estos delitos mencionados anteriormente: (1) No

motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.

que, en lugar de los delitos contra el honor, este órgano jurisdiccional pueda conocer y resolver delitos de mayor gravedad, de persecución pública y aquellos afecten gravemente el interés social.

deberían ser tipificados como tal, dentro del Código Penal, como delitos; (2) Estos mismos, deberían ser conocidos por una vía extrapenal, siendo esta la civil, a fin de alcanzar y obtener un mejor resultado, en la evacuación probatoria y en el resarcimiento civil proporcional posterior conforme al daño y perjuicio ocasionado; (3) Al ser depurados y derogados legislativamente dentro del Código Penal, mejoraría la excesiva carga procesal que viene ofuscando el seno procesal de los Juzgados Penales Unipersonales, a nivel nacional; por lo que, considero inapropiado e inadecuado que estos tipos penales vengán siendo conocidos y atendidos por los Juzgados Penales Unipersonales, y dentro de ello lo que actualmente se viene ventilando dentro de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN: Con respecto a las respuestas de los entrevistados, concluimos en que hay diversas opiniones y puntos de vista, de los 10 entrevistados, 5 están a favor y 5 están en contra. Deduciendo así, que este tema es un tanto polémico ya que cada persona tiene un punto de vista diferente al otro. Los entrevistados que estuvieron a favor, puntualizan en que si bien es cierta la sobrecarga en los juzgados en los que laboran, es de su competencia resolver este tipo de casos, que, dicho sea de paso, es nuestro derecho por fundamento. Mientras que, los entrevistados que estuvieron en contra, precisan que, muchas veces es sólo el afectado el que tiene el interés y que no tiene relevancia social, sumándole a esto, el hecho de que dentro de sus Juzgados existe sobrecarga procesal.

Tabla 4*Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*

TEM 2	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
¿Precise usted si considera adecuado que los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco tengan que desarrollar el procedimiento de las investigaciones por los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación, con las pautas con las que se desarrolla el proceso civil?	Si, porque el delito contra el honor, se trata de un demandado y un demandante y, por ello, se ejecuta de acuerdo a las pautas del proceso civil.	No se consideraría adecuado realizar procedimiento civil en los delitos contra el Honor, ya que, al ser un derecho innato de toda persona, éste requiere la represión de un control más drástico, que debe ser castigada con una pena.	No estoy de acuerdo, por cuanto, el procedimiento debe corresponder a los Jueces Penales, y si fuera necesario a los Jueces Civiles, ellos conocen con ... el Código Procesal Civil.	En realidad, la persona que realiza el procedimiento de la investigación, si fuera necesario es la Policía Nacional, el querellante al tener la carga de la prueba, tiene que solicitar al Juez que se realice tal investigación. Considero que las pautas están de acuerdo al Sistema Acusatorio y Garantista, por lo tanto, considero que este proceso es de carácter Penal.	No consideramos adecuado que los Juzgados Penales Unipersonales tengan que desarrollar el procedimiento en las investigaciones por los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación, primero porque tienen excesiva carga laboral y segundo porque la pena no cumple ninguna función socializadora y porque además el proceso es diferente a uno propiamente penal, desvirtuando muchas veces y desacreditando la función judicial ante la opinión pública.

Tabla 5

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ITEM 2	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
¿Precise usted si considera adecuado que los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco tengan que desarrollar el procedimiento de las investigaciones por los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación, con las pautas con las que se desarrolla el proceso civil?	Considero que no, si bien la acción penal por dichos delitos es de ejercicio privado, el proceso penal tiene sus propios fines y principios; asimismo, el estándar probatorio es diferente al del proceso civil.	No lo considero adecuado.	Si lo considero adecuado, toda vez que son conductas que se actúan mediante acción privada, en consecuencia, rigen en cierta forma las reglas del proceso civil; entendiéndose que es el accionante quien debe de probar los hechos que alega y el derecho que se le ha vulnerado.	Los delitos contra el honor tienen un proceso especial en la que los jueces desarrollan su función de juzgar, mas no de investigar. En los procesos de querrela, es conocido que el querellante suple la función del Fiscal a fin de crear convicción ante el Juez. Si bien es cierto, las características son similares al proceso civil, pero se destaca la posibilidad de una sanción penal.	En buen romance, como indiqué y como expuse anteriormente, considero que, los delitos contra el honor; primero, deben de ser despenalizados; segundo, deben de ser atendidos dentro de la vía procesal civil; esto en razón a la evacuación y al saneamiento probatorio que se brinda destacadamente dentro de esta rama, y no mediante una pequeña reducción procesal bajo algunas pautas del proceso civil –corridos desde los artículos 459° al 467° del CPP, las mismas que no solo hacen deficientes el tratamiento probatorio sino la forma y el método en cómo se vienen investigando este tipo de conductas –aun tipificados como delitos-, lo cual a mi opinión considero inadecuado e incoherente.

CONCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN: Los entrevistado tienen diferentes opiniones en este ítem, pero, en su mayoría están en desacuerdo con que se tengan que desarrollar el procedimiento de las investigaciones por los delitos contra el honor con las pautas con las que se desarrolla el proceso civil, dado que, puntualizan y coinciden en que sus Juzgados tienen excesiva carga laboral y porque la pena no cumple ninguna función socializadora, además, el proceso es diferente.

Tabla 6

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ITEM 3	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
De acuerdo a las penas que corresponden a los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación, ¿considera adecuado que estos deban de continuar siendo conocidos en la vía penal? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.	No estoy de acuerdo dado a que las penas son mínimas, estas deberían verse en otro juzgado que pueda dar celeridad al proceso.	Si se consideraría adecuado que estos deben continuar en la vía penal, ello atendiendo a la trascendencia del bien jurídico protegido.	Estoy de acuerdo con las penas correspondientes a los Jueces Penales, visto que ellos tienen las potestades del Poder Procesal. Los Jueces de la vía civil solo conocen casos de derecho y de legales civil patrimonial y extra patrimonial, pero no conocen de los poderes, potestades y principios públicos para condenar por calumnia, injuria y difamación.	Estoy a favor de que se sigan tramitando en la vía penal los delitos de injuria, calumnia y difamación, porque dichas afectaciones menoscaban indirectamente la dignidad de las personas.	No consideramos adecuado que las penas que corresponden a los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación deban de continuar siendo conocidas en la vía penal, porque son penas que en su mayoría son de prestación de trabajo comunitario y solo la difamación con agravante es hasta tres años de pena privativa de libertad; pero en todos los casos buscan o pretenden una reparación civil que bien podría verse en un proceso netamente civil.

Tabla 7*Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*

ITEM 3	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
De acuerdo a las penas que corresponden a los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación, ¿considera adecuado que estos deban de continuar siendo conocidos en la vía penal? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.	Si lo considero adecuado, si bien las penas no son graves, sin embargo, los bienes jurídicos que se protege son importantes y las conductas que se sancionan merecen un reproche penal, no solo una indemnización.	No considero adecuado que los delitos contra el honor deban continuar siendo conocidos en la vía penal, porque las penas establecidas para estos delitos son prestación de servicio comunitario, pena multa y sólo en el delito de difamación se admite la pena privativa de libertad hasta un máximo de tres años. De lo que se puede colegir que los tipos de penas establecidos para estos ilícitos penales son insignificantes en comparación con otros delitos; situación que ameritaría la posibilidad que estas sanciones punitivas sean	No lo considero adecuado, esto a razón de que el derecho penal debe de aplicarse como ultima ratio, considero que dichas conductas ya sean calumniosas, injuriosas o difamatorias, deberían de ventilarse en el campo extra penal a fin de resarcir el daño causado con una reparación civil.	Si estoy de acuerdo con la sanción penal en los delitos contra el honor, ya que el agravio y el perjuicio no solo enmarcan un daño interno a la persona sino también a nivel externo, como a nivel social, laboral y familia, en ese contexto, soy de la opinión de que las querellas deben ser competencia del Juzgado Unipersonal Penal.	Las penas, entre ellas las penas privativas de libertad, desde hace siglos atrás, y por historia siempre han significado castigo, sufrimiento y asedio personal, para el condenado; no obstante, aterrizando al plano actual, dentro de la órbita de nuestro territorio nacional, es de advertirse que, en nuestro Código Penal, actualmente existen penas que no son funcionales al propio bien jurídico afectado –es decir, existiría un desbalance- y con ello no cumplirían los estándares de proporcionalidad que el propio principio de lesividad, reza frente a las conductas delictivas cometidas. En esa línea, si uno es cauto y revisa el Código Penal, y con ello, los delitos contra el honor en sus diversas modalidades, podrá avizorar que el único delito que tiene como pena “la pena privativa de libertad”, es el del delito de Difamación, tipificado en el artículo 132° del código acotado, teniendo como pena más alta, la de tres (03) años –véase el tercer párrafo del mismo artículo-; en ese sentido, hasta la pena más grave del delito en mención, de por sí, es excesiva, porque esta no cumpliría una correlación y coherencia con el propio principio de lesividad y el

reemplazadas por
otras de índole
extrapenal, como
por ejemplo una
multa administrativa.

bien jurídico afectado, por lo que es de
recibo decir que en la vía procesal penal,
solo se buscaría castigar, cuando para
estos casos lo que se busca es remediar
y/o resarcir el daño y perjuicio
ocasionado; expuesto ello, considero
que, estos tipos delitos –conductas
reprochadas- no deben de ser conocidos
por la vía penal, pero necesariamente sí,
para una mejor búsqueda de justicia, por
la vía civil

CONCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN: Los entrevistados concluyen que efectivamente están de acuerdo en su mayoría al considerar adecuado que los Delitos contra el Honor deban de continuar siendo conocidos en la vía penal, ya que, dichos impactos afectan indirectamente la dignidad de las personas.

Tabla 8*Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*

ITEM 4	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Conforme a su experiencia en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ¿considera que, al conocer los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación en la vía penal, se estaría aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención o ultima ratio? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué	No estoy de acuerdo, porque causan un daño a largo plazo, el cual debería tener una sentencia que la califique como grave, el cual tenga un precedente de dichos delitos.	Si, por cuanto la única forma de proteger el bien protegido de un derecho fundamental de la persona es el derecho penal, que debe intervenir en este proceso, ya que no hay otra vía en la que se puede tutelar los derechos fundamentales de manera drástica.	Claro, estoy de acuerdo porque en cuanto a la última ratio se aplica a los casos de querrela por haber fracasado toda solución de conflicto, agravando al afectado al pensar que busca justicia acudiendo al área penal por los procesos de acción privada.	Si, estoy de acuerdo a que se aplique el principio de mínima intervención a última ratio, pero hay que evaluar cada caso en concreto si se lesiona el bien jurídico, caso contrario podríamos encontrarnos ante una falta.	No se está aplicando el principio de mínima intervención o última ratio en los delitos contra el honor, en la modalidad de injuria, calumnia y difamación, primero porque el bien jurídico protegido es de tipo totalmente subjetivo y parte únicamente de cómo el ofendido interpreta la ofensa; en ese sentido la relevancia social de los delitos contra el honor resulta nula por lo que su persecución no cumplirá con el principio de última ratio del derecho penal.

Tabla 9*Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*

ITEM 4	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
<p>Conforme a su experiencia en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ¿considera que, al conocer los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación en la vía penal, se estaría aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención o ultima ratio? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué</p>	<p>Considero que, si se está aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención o última ratio, ya que las penas son acordes a la gravedad del hecho y la personalidad del agente.</p>	<p>Considero que no se está aplicando adecuadamente el principio de mínima intervención o ultima ratio; puesto que, este principio al definirse como un instrumento de control secundario, que no permite la persecución de una conducta ilícita si los conflictos sociales pueden ser dirimidos en otra vía ajena a la penal; debe optarse por la despenalización de estos delitos y resolverse en la vía extrapenal, debido a que el bien jurídico protegido en estos delitos es algo subjetivo, donde no existe una afectación social objetiva; es decir, a</p>	<p>Considero que no, esto debido a que las conductas antes mencionadas podrían ventilarse de manera más eficaz y eficiente en el campo civil con el pago de una indemnización, por daño moral, psicológico u otros que el sujeto pasivo considere que se lo ha afectado.</p>	<p>Es conocido que existe una regulación previa a la acción querellante que vienen a ser las cartas notariales solicitando rectificaciones de los dichos difamatorios, en ese sentido, habiendo cumplido con esa formalidad previa (que no es requisito), se puede incurrir a la última ratio solicitando una sanción penal que puede ser efectiva o suspendida, por lo tanto, si estoy conforme</p>	<p>La limitación del poder punitivo del estado y la mínima intervención de la ley penal, es tarea principal –en el área penal- de todo Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, y con ello, toda despenalización de todos aquellos delitos de bagatela, que, a la larga por su comisión, trae como consecuencia hacinamientos carcelarios.</p> <p>Tomando ello, como referencia, mi persona considera que, los delitos contra el honor -calumnia, injuria y difamación-, palpablemente van en contra del propio principio de mínima intervención penal o de ultima ratio, esto en razón a que, no se debe recurrir al derecho penal –especial- cuando existen otras vías normativas –como la civil-, para poder solucionar esta clase de conflictos (no cumpliéndose la subsidiaridad de este principio); más aún cuando esta clase de delitos y su repercusión dentro del bien jurídico no es muy lesivo, y por ende su penalización es innecesaria (no cumpliéndose la fragmentariedad de este delito).</p>

la sociedad no le
interesa la
resolución de estos
conflictos.

CONCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los entrevistados, el 50% está de acuerdo en que se estaría aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención debido a que las penas son acordes a la gravedad; y, por otro lado, el 50% restante opina que no están de acuerdo, ya que consideran que los Delitos contra el Honor podrían resolverse de manera más eficaz y eficiente en el campo civil con el pago de una indemnización, y, que el “Honor” al ser un bien subjetivo, no cumple con el principio de última ratio del derecho penal.

Tabla 10

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ITEM 5	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
¿Cree usted que sería adecuada una propuesta legislativa para derogar los delitos contra el honor en las modalidades de Injuria, Calumnia y Difamación de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.	Si, se debería derogar dicha Ley en el Código Penal, pero tampoco debería incorporarse al Código Civil, dado que tiene penas mínimas y debería ser trasladado a un Juzgado de Paz letrado.	No estoy de acuerdo por los fundamentos antes señalados.	No considero oportuno derogar los delitos contra el honor por cuanto se estaría dejando en deficiencia de impunidad a los imputados, además no es pertinente incorporarlas a la vía civil por cuanto sobrecarga de enorme capacidad de administrar justicia.	No estoy de acuerdo, por cuanto, la vía y procedimiento que se viene aplicando, viene siendo razonable y eficaz, aunado a que se protege el de defensa del querellador y el acceso a la Tutela Jurisdiccional del querellante.	Definitivamente si sería una adecuada propuesta legislativa derogar estos delitos en nuestro Código Penal Peruano y sean incorporadas en el ordenamiento civil, porque además de la carga laboral de los Juzgados Penales Unipersonales, el debate en torno a estos delitos se basa en afirmaciones de las partes, para que el ofendido sea resarcido por aquel que lo agravió, siendo innecesaria la intervención penal.

Tabla 11

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ITEM 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
<p>¿Cree usted que sería adecuada una propuesta legislativa para derogar los delitos contra el honor en las modalidades de Injuria, Calumnia y Difamación de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.</p>	<p>No estoy conforme, porque dichos delitos tienen por finalidad la protección del bien jurídico honor y su regulación tiene una larga tradición nacional e internacional.</p>	<p>Si sería adecuada esa propuesta, puesto que al tratarse de delitos prácticamente de bagatela, conforme a los fundamentos expuestos en las respuestas precedentes, no amerita que a las personas se les genere antecedentes penales, como consecuencia de una sentencia penal por la comisión estos delitos y que a raíz de ello por ejemplo se les impida acceder a un trabajo; cuando perfectamente con la despenalización de estos ilícitos se podría optar por sanciones más racionales las administrativas o pecuniarias.</p>	<p>Considero que sí, por cuanto son conductas tipificadas con una sanción penal mínima y que pueden ventilarse extrapenalmente.</p>	<p>No estaría de acuerdo con tal propuesta, pues considero que al postularlo se estaría dejando en estado de indefensión a tanto legitimado de acceder a una justicia civil, considero que no es suficiente la búsqueda de solamente un resarcimiento patrimonial.</p>	<p>Toda propuesta legislativa, que tenga como producto cualquier “ley penal”, ya sea en su promulgación, modificación y/o derogación, debe tomar como referencia principal a la Criminología, como ciencia madre a efectos de dar una respuesta muy asertiva al momento criminalizar todo tipo de conductas o al tratar de estudiarlas, por lo que esta misma debe de ser construida en base a una Política Criminológica: (1) Preventiva: Que, prevenga los delitos; (2) Represiva: Que, mecanismos de sanción se pueden utilizar; (3) Post Delictiva: Que, se debe de hacer el estado durante y después de que se haya sancionado al ciudadano; solo si esto se cumple, podemos hablar de una propuesta legislativa, en este ámbito como tal. Tratando de cuantificar –sin ir más lejos- los delitos que se me pregunta, para mí, es necesario hacer énfasis, a las listas negras, los estudios y la tasación cuantificada de delitos que se han cometido los últimos años, resultados que han sido publicados por el Instituto Nacional Penitenciario</p>

(INPE), los mismos que al ser visualizados nos han presentado que este tipo de delitos, son los de menor comisión y de menor cuantía, por lo que, su tipificación es obsoleta dentro del Código Penal; no obstante, su comisión también ha de generar una determinada carga procesal, por ende, para que esto no suceda, estos mismos deberían ser tratados e incorporados, a mi juicio, dentro del propio ordenamiento, en base a un estudio introspectivo a gran escala a fin de que su regulación y su adecuación al proceso civil peruano, sea beneficiosa.

CONCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los entrevistados en este ítem, la mitad de ellos no está de acuerdo con la proposición: “¿Sería adecuada una propuesta legislativa para derogar los delitos contra el honor de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil?”, puesto que, consideran que se dejarían impunes a los imputados, y, los legitimados se quedarían en estado de indefensión. Y, por el contrario, los entrevistados que están de acuerdo con tal proposición, dejan en claro su opinión acerca de dichos delitos los cuales consideran no tienen el mismo grado de interés social, por lo tanto, deberían tener un trato más acelerado para, también con ello, aligerar la carga procesal en los Juzgados en los cuales se encuentran laborando.

Tabla 12

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ITEM 6	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
¿Cree usted que en el supuesto de que se derogaran los delitos contra el honor en las modalidades de Injuria, Calumnia y Difamación de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil, coadyuvarían con una descarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.	Si, ayudaría en mucho dado que el Juzgado Penal Unipersonal tiene carga excesiva y ve penas menores a los 6 años, por ende, dicho delito debería ser visto por otro juzgado.	La descarga procesal, podría efectivizarse con la creación de juzgados penales especializados en los delitos contra el Honor o la creación de más juzgados penales comunes.	No creo que se derogaran los delitos contra el honor y menos sean incorporados al procedimiento civil. Las querellas son frecuentes y los agraviados no satisfacen su sed de justicia; los jueces especializados penales al ser reconocido sus motivos al disponer penas ejemplares y disciplinarias, ello por cuanto, conforme a la actualidad de nuestro país, quedando así sin sentido al no poder cobrar los montos procurados que lleguen a imponer los jueces civiles, de darse el caso por cuanto no todos los procesados cuentan con economía, pero sí cuentan con su libertad.	Considero que estoy de acuerdo en la carga procesal que viene afrontando el Sistema Penal y el Juzgado Unipersonal no es ajeno, y que la remisión de los expedientes o casos Judiciales a otro Órgano Jurisdiccional sea civil o penal coadyuvaría a la descarga procesal.	En el supuesto que se deroguen los delitos contra el honor en las modalidades de injuria, calumnia y difamación de nuestro Código Penal Peruano y sean incorporadas al ordenamiento civil, si coadyuvarían con una descarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales ya que estos empeñan todo su tiempo a cumplir con sus funciones y otorgar justicia a quienes lo buscan, ya no desvirtuando o dilatando otros procesos judiciales cuyos fines son más relevantes a nivel social, ya que la vía penal no constituye el mecanismo más idónea efectos de resolver una disputa de indubitable carácter privado, por cuanto existen otros medios que ofrecen un resarcimiento más eficaz cuando se trata de vulneración del honor.

Tabla 13

Entrevista de abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ITEM 6	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
<p>¿Cree usted que en el supuesto de que se derogaran los delitos contra el honor en las modalidades de Injuria, Calumnia y Difamación de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil, coadyuvarían con una descarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.</p>	<p>Considero que la derogación de dichos delitos no coadyuvaría significativamente a la descarga procesal, porque no siquiera de regular incidencia.</p>	<p>Estoy totalmente de acuerdo que la derogación de estos delitos o la despenalización de los mismos coadyuvaría significativamente con la descarga procesal en los Juzgado Penales Unipersonales, toda vez que, el aumento de estos delitos en nuestro nuestra sociedad es considerable, haciendo que el Estado invierta logística y recursos humanos en la tramitación de estos procesos, cuando todo ello podría ser mejor utilizado en la tramitación y resolución de delitos que protegen bienes jurídicos de mayor gravedad y de persecución pública.</p>	<p>Considero que sí, si bien es cierto, es un número mínimo que concluye con una sentencia condenatoria u absolutoria; empero también es cierto que muchos de ellos se archivan en la etapa de admisibilidad, el cual genera carga laboral.</p>	<p>Es evidente que les restaría carga procesal, pero, discrepo que sea una solución a su recargada labor, ya que la carga procesal es un problema de gestión y falta de operadores de justicia, por lo que no creo correcto, eficaz y alternativo derogar la naturaleza penal de los delitos contra el honor.</p>	<p>Efectivamente, querida entrevistadora, la derogación de estos delitos y su traslado a otro ordenamiento normativo como el civil, ayudaría por un lado, con en el embotellamiento y la sofocación de carga procesal que se ve dentro de nuestros Juzgados Penales Unipersonales, a nivel nacional, y del cual no escapa la realidad procesal que se ventila dentro de la Corte Superior de Justifica de Huánuco, ya que con ello reduciría el trabajo de nuestros justiciables y la concentración de un mayor esfuerzo para otros delitos de mayor escala que socaban y atacan nuestra sociedad actual. Por otro lado, hay que tener en cuenta que estos tipos de conflictos sociales – tipificados como delitos- actualmente dentro del proceso penal, no están encontrando la atención adecuada por la carga</p>

procesal aglomerada, por lo que, si estos no son atendidos en su momento y tiempo oportuno, responden a justifica tardía y desfasada.

CONCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN: Los entrevistados, en este ítem, al igual que en los anteriores, tienen ideas diferentes y opiniones separadas y es por eso que las respuestas se han dividido en 50% a favor y 50% en contra, de los cuáles, los entrevistados que están a favor, opinan que, en el supuesto que se deroguen los Delitos contra el Honor, ayudaría en mucho dado que el Juzgado Penal Unipersonal tiene carga excesiva y ve penas menores a los 6 años, por ende, dicho delito debería ser visto por otro juzgado, como también, ayudaría a disminuir la sobrecarga procesal; por otro lado, los entrevistados que estuvieron en contra, opinan que, si bien le restaría carga procesal al Juzgado, no sería la solución, puesto que, la carga procesal es un problema de gestión y falta de operadores de justicia, por lo que, no sería ni eficaz ni efectivo derogar los Delitos contra el Honor.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Después de haber realizado un trabajo meticuloso aplicando el cuestionario, lográndose así encuestar a 10 abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se llegó a la siguiente comparación:

5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL 1

En relación a la hipótesis general planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sería la descarga procesal en dichos Juzgados Penales, ello en aplicación del principio de intervención mínima o ultima ratio, debido a que dichos delitos no son gravosos.

Se tuvo como referente a Benavides, W. (2019), quien en su tesis titulada “Modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la Constitución Política del Estado y aumentar las penas”, nos refiere que, se emitió un informe acerca de la “Investigación de la Licitación Pública Internacional N.º 04/2002 para la construcción del tramo carretero San José Taperas Roboré”, en el cual se señala lo siguiente: “Consideramos necesario exhortar al ex Ministro de Desarrollo Económico, Oscar Farfán, abstenerse de ocupar funciones públicas porque sus propias declaraciones públicas han generado dudas sobre su intervención en el proceso de Licitación Pública Internacional N.º 04/2002 para la Construcción y Pavimentación del tramo carretero San José – Taperas – Roboré”.

De igual manera, el autor menciona la existencia de notas y memoriales, de ahí que, el demandante solicitó la eliminación de la reseña transcrita del informe y de las respuestas a la solicitud, en las que se negó dos veces la solicitud del demandante, indicando que los incentivos de recomendación de carácter moral y la modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la Constitución política del Estado y aumentar la pena con base en su propia conducta, reportada en la prensa y que generó dudas sobre su actuación cuando era ministro; y que cuando aclare sus palabras, la Secretaría daría explicaciones claras al respecto. El autor también menciona haber presentado un memorando al vicepresidente de la República, en el cual el denunciante solicitó el retiro de la decisión de no desistir de la causa del informe contradictorio.

Como lo confirman los abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quienes en su posición de entrevistados dieron como respuesta a la pregunta de la encuesta que literalmente dice:

“¿Cree usted que sería adecuada una propuesta legislativa para derogar los delitos contra el honor en las modalidades de Injuria, Calumnia y Difamación de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.”

En donde, de acuerdo a los entrevistados, la mitad de ellos no está de acuerdo con la proposición: “¿sería adecuada una propuesta legislativa para derogar los delitos contra el honor de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil?”, puesto que, consideran que se dejarían impunes a los imputados, y, los legitimados se quedarían en estado de indefensión. Y, por el contrario, los entrevistados que están de acuerdo con tal proposición, dejan en claro su opinión acerca de dichos delitos los cuales consideran no tienen el mismo grado de interés social, por

lo tanto, deberían tener un trato más acelerado para, también con ello, aligerar la cara procesal en los Juzgados en los cuales se encuentran laborando.

5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

En relación a la primera hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice:

El dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, traería consecuencias positivas para eliminar la excesiva carga procesal que recae sobre los Juzgados Penales Unipersonales, partiendo de que este delito de injuria cuenta con una pena que no resulta gravosa (prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa), y cuyo procedimiento sigue las pautas del proceso civil; por consiguiente, se podría incorporar dicha conducta al ordenamiento civil, ello en mérito al principio de mínima intervención o ultima ratio del Derecho Penal..

Se tomó como referente a Chero, M. (2017) con su tesis titulada “La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación”. El autor refiere que su estudio tiene como finalidad servir para que las personas tengan en cuenta que a pesar de que existe el derecho a la libertad de expresión, no es posible difundir hechos sin antes verificar o confrontar la información recibida de cualquier fuente antes de difundirla a través de los medios de comunicación social.

Asimismo, el autor también refiere que ejercer nuestro derecho de libertad de expresión que por legitimidad nos corresponde, no podría ser percibida como una conducta indeseable, a menos que, los ciudadanos no sepan orientar su conducta al practicarlo.

Como lo confirman los abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de

Justicia de Huánuco, quienes en su posición de entrevistados dieron como respuesta a la pregunta de la encuesta que literalmente dice:

“¿Cree usted que en el supuesto de que se derogaran los delitos contra el honor en las modalidades de Injuria, Calumnia y Difamación de nuestro Código Penal Peruano y que las mismas sean incorporadas en el ordenamiento civil, coadyuvarían con una descarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.”

Los entrevistados, tienen ideas diferentes y opiniones separadas y es por eso que las respuestas se han dividido en 50% a favor y 50% en contra, de los cuáles, los entrevistados que están a favor, opinan que, en el supuesto que se deroguen los Delitos contra el Honor, ayudaría en mucho dado que el Juzgado Penal Unipersonal tiene carga excesiva y ve penas menores a los 6 años, por ende, dicho delito debería ser visto por otro juzgado, como también, ayudaría a disminuir la sobrecarga procesal; por otro lado, los entrevistados que estuvieron en contra, opinan que, si bien le restaría carga procesal al Juzgado, no sería la solución, puesto que, la carga procesal es un problema de gestión y falta de operadores de justicia, por lo que, no sería ni eficaz ni efectivo derogar los Delitos contra el Honor.

5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

En relación a la segunda hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Los actos contra el honor, como la calumnia que cuenta con una pena mínima de noventa a ciento veinte días-multa no puede seguir siendo considerado para proteger el honor de una persona, toda vez que el Derecho Penal, en mérito al principio de mínima intervención o ultima ratio, debe ser empleado como último recurso para proteger los bienes jurídicos; por consiguiente este ilícito penal puede ser derogado del Código Penal y consecuentemente incorporado en el

ordenamiento civil, dada la naturaleza de su procedimiento..

Se tomó como referente a Huapaya, I. & Saucedo, S. (2019) en su tesis titulada “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017”, donde, conforme refieren los autores, los Juzgados Unipersonales tienen sus propios criterios con respecto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, aplicándose un criterio de archivo debido a que no se cumplen con un sinnúmero de requisitos en el Código Procesal Penal, al igual que la insuficiencia de los medios probatorios para probar los hechos, y, por ende la sanción penal no se ajusta a los parámetros ya determinados en la norma procesal penal, por lo que, al no cumplir con las formalidades, muchas veces las sanciones resultan siendo muy severas y/o muchos terminan siendo archivados por falta de interés de las partes.

De igual manera, los autores puntualizan que los Juzgados Unipersonales vienen aplicando penas muy gravosas en relación al delito de Difamación, penas determinadas de acuerdo a las características del tipo penal que se establece en el Código Sustantivo, se ha considerado que los operadores del derecho, deben aplicar una sanción que sea suspendida, conjuntamente con la opción de una pena de multa que regula nuestro Código Penal vigente.

Los autores refieren también que los magistrados valoran las opiniones y pedidos de los querellantes e informes de los querellados al momento de emitir una sentencia y aplicar una pena con respecto al delito de Difamación, basándose, por supuesto, en lo establecido en la norma procesal objetiva, puesto que los presupuestos que se deben cumplir en un proceso de querrela sometido mediante una acción privada, ya están establecidos.

Como lo confirman los abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quienes en su posición de entrevistados dieron

como respuesta a la pregunta de la encuesta que literalmente dice:

“Conforme a su experiencia en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ¿considera que, al conocer los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación en la vía penal, se estaría aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención o ultima ratio? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.”

En donde, de acuerdo con los entrevistados, el 50% está de acuerdo en que se estaría aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención debido a que las penas son acordes a la gravedad; y, por otro lado, el 50% restante opina que no están de acuerdo, ya que consideran que los Delitos contra el Honor podrían resolverse de manera más eficaz y eficiente en el campo civil con el pago de una indemnización, y, que el “Honor” al ser un bien subjetivo, no cumple con el principio de última ratio del derecho penal.

5.1.4. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

En relación a la tercera hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Al eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, cuya pena en su forma agravada es no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa, traería como consecuencia derogar dicho ilícito de nuestro Código Penal Peruano, y por consiguiente incorporarlo en el ordenamiento civil, coadyuvando de esta forma con la descarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención o ultima ratio.

Se tomó como referente a Huaman, S. (2019) en su tesis titulada “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017”, donde, de acuerdo

al autor, hay una conexión entre el tratamiento de los delitos contra el honor dentro de la vía civil, así también como su despenalización; nos dice que existe una relación también entre el daño causado al demandante y el monto indemnizatorio, esto en virtud de que se toman en cuenta los indicadores de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal.

La relación existente entre la dimensión de los plazos en la vía civil y sus resultados, por lo que, resulta de mayor favor accionar en la vía civil ya que tendríamos resultados más rápido. Ahora bien, nos pertenecen el derecho de informar y el derecho a la libertad de expresión a todos los seres humanos, pero eso no justifica que se difame y/o denigre el honor de otras personas, pero, que tampoco se condene sin pruebas que justifiquen tales acciones; así mismo, si bien es de conocimiento que dentro de nuestro Sistema Judicial la afectación del honor es un delito, existe un proyecto de Ley que pretende despenalizar los Delitos contra el Honor, esto significa que, en un supuesto caso de Delito contra el Honor en la modalidad de injuria, difamación y calumnia, ya no serían condenados con una pena o indemnización.

Como lo confirman los abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quienes en su posición de entrevistados dieron como respuesta a la pregunta de la encuesta que literalmente dice:

“De acuerdo a las penas que corresponden a los delitos contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación, ¿considera adecuado que estos deban de continuar siendo conocidos en la vía penal? De estar conforme indique el motivo, de no estar de acuerdo con ello, señale el por qué.”

En donde, los entrevistados concluyen que efectivamente están de acuerdo en su mayoría al considerar adecuado que los Delitos contra el Honor deban de continuar siendo conocidos en la vía penal,

ya que, dichos impactos afectan indirectamente la dignidad de las personas.

CONCLUSIONES

En relación al objetivo general, se concluyó que las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco se ven afectadas con la tipificación de los delitos contra el honor, de tal manera que, según se aprecian en las respuestas de los entrevistados, no existe ventaja alguna, aunque se podría rescatar que en algunos casos las penas son acorde a la gravedad del delito cometido, y en el caso de acogerse a la última ratio, uno puede obtener una sanción clara respecto a su denuncia y así reducir la sobrecarga procesal.

En relación al primer objetivo específico, se concluyó que las consecuencias de dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, para que deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, según las respuestas brindadas por los Abogados en la entrevista, indican que tendría consecuencias trascendentes con respecto al Bien Jurídico Protegido.

En relación al segundo objetivo específico, se concluyó para poder establecer que los actos contra el honor, como la calumnia, no deberían considerarse más como un delito en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tendría que recurrir a mostrar las deficiencias que trae este ilícito en el Código Penal Peruano, ya que como indican algunos entrevistados en la presente investigación, es un delito menor, el cual no cuenta con una sentencia considerable, y no necesitaría estar tipificado en los Juzgados Penales, ya que no sería conveniente ante la carga procesal de dicho Juzgado, por lo que sería una opción para brindar mayor libertad en los procesos de delitos que consideren más relevantes.

En relación al tercer objetivo específico, al eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, según algunos entrevistados, se estaría dejando en deficiencia de impunidad a los imputados, aunque, por otro lado ya no se estarían desvirtuando o dilatando otros procesos judiciales, cuyos fines son más relevantes a nivel social, por lo tanto reduciría el trabajo de nuestros justiciables y la concentración de un mayor esfuerzo para otros delitos de mayor escala, que socaban y atacan nuestra sociedad actual.

RECOMENDACIONES

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, puedan convocar a los Entes encargados tanto Nacionales, Regionales y Distritales, para que puedan dar un correcto y uniforme tratamiento al delito en contra del Honor, como son la injuria, la calumnia y la difamación. Y, por consiguiente, darles seguimiento y/o resolverlos por vías penales en las cuáles no causen tanto congestionamiento y así, se evite el exceso de casos de esta índole en la vía penal, la cuál debería ser utilizada para tratar delitos más graves.

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que se debe retirar la tipificación de los delitos contra el honor, ya que esto permitirá tratarlos por otra vía legal más satisfactoriamente y su flujo sería mucho más regular.

Exhortar a la población en general que, en su emprendimiento de búsqueda de reivindicación de los daños causados hacia su persona e imagen, tomen las medidas pertinentes, que les sean menos gravosas a los juzgados, y por consiguiente, a ellos mismos.

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que presenten una iniciativa y lo encaminan por los medios encargados, con el objetivo de que se proceda el retiro de los delitos Contra el Honor, y así permitir que otros casos, considerados más relevantes, puedan obtener un mejor tratamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualidad Penal (2014) diciembre 2014, N° 06, Lima, Perú.
- Actualidad Penal (2015) enero 2015, N°07, Lima, Perú.
- Bacigalupo, E. (1987) Colisión de Derechos Fundamentales y Justificación en el Delito de Injuria. En Revista Española de Derecho Constitucional, Año N° 07, N° 20, 1987.
- Bacigalupo, E. (2004) Derecho Penal. Parte General. Ara Editores, Lima.
- Benavides, W. (2019) “Modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la Constitución Política del Estado y aumentar las penas” Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia.
- Bramont - Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano (1998) Manual de Derecho Penal, Parte Especial, 4ta. Edición, aumentada y actualizada, Lima-Perú.
- Chanamé, R. (2011) La Constitución comentada, Tomo I, Editorial ADRUS, 6TA. Edición actualizada, Sexta Edición, Arequipa, Perú, Enero del 2011.
- Chero, M. (2017) “La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación” Universidad de Huánuco – Huánuco.
- Chirinos, E. (1994) Constitución de 1993: Lectura y comentario. Editorial Nerman S.A., Lima, 1994.
- García, V. (2008) Los Derechos Fundamentales en el Perú. Lima: Jurista Editores.
- Huapaya, I. y Saucedo, S. (2019) Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017. Universidad César Vallejo - Nuevo Chimbote.

Peña, A. (2004) Derecho Penal Peruano, Tomos I y II, Editorial Rodhas, Lima-Perú, enero 2004.

Quintanilla, Ch. (2014) Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la Región de Puno, año 2010. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Puno.

Quintanilla, R. (2014) Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de Puno, año 2010. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Puno.

Tapia, S. (2015) El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y su aplicación por los Juzgados Penales Unipersonales de Callería. Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco.

Villa, J. (2014) Derecho Penal Parte General, Ara Editores, EIRL, Lima, Perú.

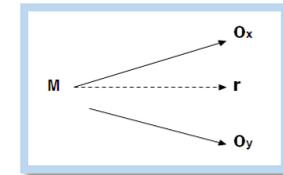
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Sánchez Ramírez, S. (2023). *Los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano y propuestas para su despenalización, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General		Tipo: Sustantivo
¿Cuáles son las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?	Determinar las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.	Las ventajas que brindaría la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sería la descarga procesal en dichos Juzgados Penales, ello en aplicación del principio de intervención mínima o ultima ratio, debido a que dichos delitos no son gravosos.		Enfoque: Cualitativo
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específicas		Alcance: Explicativo
¿Cuáles son las consecuencias de dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, para que deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?	Mencionar las consecuencias de dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, para que deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.	El dejar de tipificar una conducta como el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria en el Código Penal Peruano, traería consecuencias positivas para eliminar la excesiva carga procesal que recae sobre los Juzgados Penales Unipersonales, partiendo de que este delito de injuria cuenta con una pena que no resulta gravosa (prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa), y cuyo procedimiento sigue las pautas del proceso civil; por consiguiente, se podría incorporar dicha conducta al ordenamiento civil, ello en	<p>Variable Independiente: DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Injuria. • Calumnia. • Difamación. 	Diseño: Correlacional
¿De qué manera se puede establecer que los actos contra el honor, como la			<p>Variable Dependiente: DESPENALIZACIÓN</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejar de tipificar una conducta como delito contra el honor. • Establecer que los actos contra el honor no deben considerarse más como un delito. 	Población:
				<ul style="list-style-type: none"> • 10 abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
				Muestra:



<p>calumnia, no deben considerarse más como un delito en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?</p> <p>¿Cuáles serían las consecuencias de eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019?</p>	<p>Enunciar de qué manera se puede establecer que los actos contra el honor, como la calumnia, no deben considerarse más como un delito en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.</p> <p>Mencionar las consecuencias de eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, en el Código Penal Peruano, y así deje de ser conocido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.</p>	<p>mérito al principio de mínima intervención o ultima ratio del Derecho Penal.</p> <p>Los actos contra el honor, como la calumnia que cuenta con una pena mínima de noventa a ciento veinte días-multa no puede seguir siendo considerado para proteger el honor de una persona, toda vez que el Derecho Penal, en mérito al principio de mínima intervención o ultima ratio, debe ser empleado como último recurso para proteger los bienes jurídicos; por consiguiente, este ilícito penal puede ser derogado del Código Penal y consecuentemente incorporado en el ordenamiento civil, dada la naturaleza de su procedimiento.</p> <p>Al eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva como la difamación, cuya pena en su forma agravada es no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa, traería como consecuencia derogar dicho ilícito de nuestro Código Penal Peruano, y por consiguiente incorporarlo en el ordenamiento civil, coadyuvando de esta forma con la descarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y aplicando de forma adecuada el principio de mínima intervención o ultima ratio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 abogados operadores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
---	--	---	---	--

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	Injuria	<ul style="list-style-type: none"> - Ofender a una persona con palabras, gestos o vías de hecho. - Ultrajar a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.
	Calumnia	<ul style="list-style-type: none"> - Falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción penal pública. - Atribuir falsamente un delito.
	Difamación	<ul style="list-style-type: none"> - Divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales ante varias personas separadas o reunidas que causan un menoscabo al honor de la persona. - Es una injuria que tiene como finalidad la difusión de la noticia, en el que el agente debe comunicar como mínimo a dos personas las declaraciones difamatorias que ha realizado el sujeto pasivo.
DESPENALIZACIÓN	Dejar de tipificar una conducta como delito contra el honor	<ul style="list-style-type: none"> - Dejar de considerar una conducta humana que afecta el honor como delito. - Dejar de sancionar con alguna pena privativa de la libertad a una conducta humana que afecta al honor.
	Establecer que los actos contra el honor no deben considerarse más como un delito	<ul style="list-style-type: none"> - Instaurar que los actos contra el honor no sean considerados como delitos. - Instituir que los actos contra el honor no sean considerados como delitos.
	Eliminar el carácter penal de una acción considerada delictiva	<ul style="list-style-type: none"> - Suprimir una conducta humana que afecta el honor de una persona del Derecho Penal. - Aplicación del principio de “ultima ratio”.